



DICTAMEN UOC – VIA EXCEPCION

Ref.: Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N.º 01/2026 para la "AMPLIACION Y REFACCION DE LA ESTACION DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY".

Santa Rosa del Aguaray, 23 de julio de 2026.-

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE

I. OBJETO

El presente Dictamen tiene por objeto exponer, analizar y fundamentar las circunstancias fácticas, técnicas, administrativas y jurídicas que motivan la necesidad de realizar la contratación para la "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY", así como determinar la procedencia de su sustanciación mediante el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, previsto en el artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

A dicho efecto, corresponde determinar si los antecedentes incorporados al expediente permiten acreditar las condiciones exigidas por el artículo 52 del Decreto N.º 2264/2024, particularmente que la urgencia invocada sea probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial sin grave perjuicio a los intereses públicos.

La necesidad planteada se relaciona con las condiciones actualmente constatadas en la infraestructura de la Terminal de Ómnibus Municipal de Santa Rosa del Aguaray, inmueble municipal destinado a la prestación permanente de un servicio de interés público y utilizado durante las veinticuatro (24) horas del día por pasajeros, transportistas, comerciantes, trabajadores, funcionarios y ciudadanía en general.

El presente análisis se sustenta exclusivamente en antecedentes documentales y técnicos incorporados al expediente, correspondiendo a esta Unidad Operativa de Contrataciones efectuar el encuadre administrativo y jurídico de los hechos previamente constatados por las áreas competentes.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE LAS ACTUACIONES

A los efectos de establecer con precisión el origen de la actuación administrativa, el momento de toma de conocimiento y la diligencia observada por las autoridades intervinientes, corresponde individualizar cronológicamente los principales antecedentes.

Mediante Resolución J.M. N.º 50/2026, de fecha 04 de julio de 2026, fue designado el señor Pedro Ramón Cabañas Ferreira como nuevo Intendente Municipal de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray.

Posteriormente, mediante Resolución N.º 476/2026, de fecha 14 de julio de 2026, fue designado el señor Jonathan Julian Sosa Eliseche como Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray.

En fecha 15 de julio de 2026, vendedores, transportistas, comerciantes, trabajadores y usuarios de la Terminal de Ómnibus de Santa Rosa del Aguaray presentaron formalmente ante la



Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación N° 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

Municipalidad una comunicación mediante la cual manifestaron su preocupación por el estado en que se encontraba la infraestructura de la Terminal.

En dicha presentación hicieron referencia al deterioro observado en columnas, bases, estructuras metálicas, techo y otros sectores de las instalaciones, expresando su preocupación por la posibilidad de que dichas condiciones pudieran derivar en accidentes que afectaran a las personas que utilizan diariamente el lugar.

Asimismo, dejaron constancia de que la Terminal permanece en funcionamiento durante las veinticuatro (24) horas del día y es utilizada diariamente por pasajeros, transportistas, comerciantes, trabajadores y familias, solicitando expresamente a la Municipalidad que dispusiera una inspección técnica y arbitrara los mecanismos necesarios para realizar las reparaciones y refacciones que correspondieran.

Debe precisarse que dicha presentación constituye el antecedente de alerta y puesta formal en conocimiento de la Administración, pero no constituye por sí misma una evaluación técnica de la infraestructura.

Los recurrentes comunicaron circunstancias materiales por ellos observadas y solicitaron la intervención municipal, correspondiendo exclusivamente al área técnica competente verificar la existencia, naturaleza y relevancia de dichas condiciones.

En atención a la comunicación recibida y a la utilización permanente de la infraestructura, la Intendencia Municipal dispuso la intervención de la Dirección de Obras, a efectos de que se efectuara una inspección técnica in situ de las instalaciones.

En cumplimiento de dichas instrucciones, la Fiscalización de Obras Municipal procedió a verificar la estructura portante, columnas, elementos metálicos, cubierta, instalación eléctrica, pisos, veredas, andenes y demás componentes constructivos de la Terminal.

Como resultado de dicha actuación, mediante Memorándum de fecha 20 de julio de 2026, la Dirección de Obras remitió a la Intendencia Municipal el correspondiente Informe Técnico sobre evaluación de la infraestructura de la Terminal de Ómnibus Municipal de Santa Rosa del Aguaray, acompañado de registros fotográficos de las principales patologías constatadas.

Una vez identificadas técnicamente las condiciones que requerían intervención, la Dirección de Obras y Proyectos procedió a desarrollar la solución técnica correspondiente, integrada por planos, planillas de cómputo métrico y demás documentos técnicos necesarios para determinar las intervenciones proyectadas.

Posteriormente, mediante Resolución I.M. N.º 530/2026, de fecha 22 de julio de 2026, la Intendencia Municipal aprobó los planos, planillas de cómputo métrico y demás documentos técnicos correspondientes al proyecto de "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY".

La citada Resolución I.M. N.º 530/2026 constituye la aprobación administrativa de la solución técnica proyectada, y no debe ser interpretada como el acto mediante el cual se acredita el supuesto jurídico de excepción.

Recién después de contar con la comunicación de los usuarios, la inspección in situ, el Informe Técnico y registro fotográfico, así como con la solución técnica debidamente elaborada y aprobada, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede, en fecha 23 de julio de 2026, a efectuar el análisis de procedencia de la Contratación por Vía de la Excepción.



Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación Nº 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

De esta manera, las actuaciones presentan una secuencia administrativa verificable y coherente:

Comunicación formal de los usuarios → disposición de inspección → verificación in situ → Informe Técnico y registro fotográfico → elaboración de la solución técnica → aprobación de planos y planillas → análisis jurídico-administrativo de la UOC.

III. CONDICIONES TÉCNICAMENTE CONSTATADAS

Conforme surge del Informe Técnico remitido por la Dirección de Obras, durante la inspección fueron constatadas patologías y deficiencias en distintos componentes de la infraestructura de la Terminal de Ómnibus Municipal.

1. Estado de la estructura

Durante la inspección fueron observadas fisuras visibles en elementos de hormigón y mampostería, incluyendo fisuración longitudinal y pérdida localizada de material en sectores de columnas.

En la parte superior de una de las columnas de hormigón que recibe elementos de la estructura metálica de cubierta se constató fisuración, desprendimiento y pérdida de material en la zona de apoyo, condición que requiere reparación e intervención técnica inmediata.

Asimismo, se verificó en columnas y soportes metálicos la existencia de corrosión avanzada en sectores próximos al nivel del suelo, observándose en determinados puntos pérdida de sección y perforaciones visibles del material metálico.

También fueron observados elementos metálicos de apoyo y sostenimiento cuyo estado evidencia la necesidad de reparación, adecuación o sustitución conforme a las determinaciones técnicas correspondientes.

2. Cubierta metálica

Fue constatado un importante deterioro de distintos componentes de la cubierta metálica y de sus elementos de soporte, observándose signos de oxidación, desgaste y deficiencias en determinados puntos de unión y apoyo.

Asimismo, se verificó la existencia de sectores afectados por filtraciones durante eventos de lluvia.

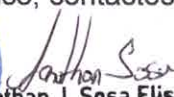
Dichas filtraciones resultan particularmente relevantes por cuanto contribuyen al deterioro progresivo de componentes de la infraestructura y alcanzan sectores próximos a instalaciones y conductores eléctricos.

3. Instalación eléctrica

Durante la inspección fueron constatados conductores eléctricos expuestos, cableados dispuestos sobre o próximos a elementos metálicos, conexiones sin canalización adecuada y empalmes o instalaciones visibles sin protección suficiente.

La coexistencia de humedad o filtraciones con instalaciones eléctricas en dichas condiciones incrementa el nivel de riesgo asociado a cortocircuitos, descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico, contactos accidentales y daños a las instalaciones.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



4. Pisos, veredas y andenes

Igualmente fueron verificadas en superficies destinadas a la circulación de pasajeros y usuarios fisuras, roturas, desniveles, desprendimientos y sectores con asentamientos visibles.

También fueron constatadas irregularidades y deterioros en sectores próximos a columnas y otros elementos constructivos.

Estas condiciones adquieren especial relevancia atendiendo a la circulación permanente de pasajeros, adultos mayores, niños, personas con discapacidad y personas que transportan equipajes.

5. Condición general de la infraestructura

El Informe Técnico concluye que las patologías verificadas no corresponden únicamente a deficiencias superficiales o de mantenimiento ordinario, puesto que alcanzan elementos de soporte, componentes metálicos, columnas, cubierta, instalación eléctrica y áreas destinadas a la circulación.

Las condiciones constatadas se encuentran materialmente respaldadas mediante registros fotográficos y fueron verificadas directamente durante la inspección.

Asimismo, el área técnica dejó establecido que, aun cuando la evaluación realizada corresponde a una inspección visual y no sustituye un estudio estructural especializado, las patologías observadas son objetivamente visibles y afectan elementos que cumplen funciones de soporte, recomendándose una actuación prioritaria e inmediata.

Esta UOC no formula diagnósticos estructurales propios ni afirma la existencia de un colapso o derrumbe inminente, cuestiones que no han sido determinadas en esos términos por el área técnica.

El presente Dictamen se limita estrictamente a valorar jurídicamente las condiciones efectivamente constatadas y documentadas por la Dirección de Obras.

Del mismo modo, no se atribuye a las patologías una causa física específica —climática, geológica o de otra naturaleza— que no haya sido establecida técnicamente en los antecedentes obrantes en el expediente.

IV. SOLUCIÓN TÉCNICA DEFINIDA Y APROBADA

Una vez constatadas las patologías existentes, resultaba necesario determinar técnicamente las intervenciones destinadas a corregirlas.

En ese contexto, la Dirección de Obras y Proyectos elaboró el proyecto correspondiente a la "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY", integrado por planos, planillas de cómputo métrico y demás antecedentes técnicos.

Mediante Resolución I.M. N.º 530/2026, de fecha 22 de julio de 2026, la Intendencia Municipal aprobó dichos planos y planillas.

En consecuencia, al momento de emitirse el presente Dictamen, la Administración cuenta no solamente con una necesidad técnicamente constatada, sino también con una solución concreta previamente definida y aprobada para atenderla.



Jonathan J. Sosa
Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Esta circunstancia resulta relevante porque permite individualizar las intervenciones proyectadas y establecer la necesaria correspondencia entre:

- a) las patologías constatadas;
- b) las recomendaciones de la Dirección de Obras;
- c) el proyecto técnico;
- d) los planos;
- e) las planillas de cómputo métrico;
- f) las especificaciones técnicas; y
- g) las obras que finalmente serán objeto de contratación.

V. FUNCIONAMIENTO PERMANENTE Y EXPOSICIÓN CONTINUA DE LOS USUARIOS

La Terminal de Ómnibus Municipal constituye una infraestructura pública destinada a la prestación permanente de un servicio de interés colectivo.

Sus actividades no se encuentran limitadas a un horario administrativo ordinario, sino que la infraestructura registra circulación y permanencia de personas durante las veinticuatro (24) horas del día, como consecuencia de la llegada y salida de unidades de transporte en diferentes horarios.

Por las instalaciones circulan diariamente pasajeros, acompañantes, transportistas, comerciantes, trabajadores, funcionarios municipales y ciudadanos en general.

Esta circunstancia adquiere especial importancia al analizar la urgencia, debido a que las patologías verificadas no se encuentran ubicadas dentro de una infraestructura cerrada, desocupada o fuera de utilización.

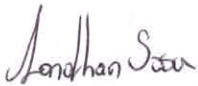
Por el contrario, se trata de condiciones existentes dentro de un edificio sometido a utilización permanente.

En consecuencia, el análisis debe considerar conjuntamente:

- a) la existencia de las patologías;
- b) la función de los elementos afectados;
- c) la ubicación de dichos elementos;
- d) la utilización continua de la infraestructura; y
- e) la exposición permanente de los usuarios.

La combinación de estos elementos incrementa objetivamente la necesidad de adoptar medidas correctivas sin una postergación innecesaria.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



VI. MARCO JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

El artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" contempla como supuesto de Contratación por Vía de la Excepción la existencia de razones justificadas para la contratación de obras por urgencias impostergables.

Asimismo, para los supuestos previstos legalmente, la contratación deberá limitarse a las obras, bienes o servicios necesarios para atender la situación que motiva la excepción.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto N.º 2264/2024 establece que la urgencia impostergable solamente podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere:

PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La misma disposición contempla expresamente la responsabilidad correspondiente cuando la urgencia se encuentre originada por negligencia o imprevisión del funcionario.

En consecuencia, la procedencia del procedimiento excepcional no puede sustentarse en expresiones genéricas de urgencia, en razones de mera conveniencia administrativa ni exclusivamente en la intención de reducir plazos.

Cada uno de los elementos exigidos reglamentariamente debe encontrarse relacionado con circunstancias concretas y antecedentes verificables del expediente.

VII. ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER PROBADO

La urgencia invocada se encuentra PROBADA, debido a que la situación que motiva la contratación cuenta con antecedentes documentales y técnicos anteriores al presente Dictamen.

En efecto, obran en el expediente:

- a) La comunicación presentada en fecha 15 de julio de 2026 por vendedores, transportistas, comerciantes, trabajadores y usuarios de la Terminal;
- b) La actuación administrativa que dispuso la intervención del área técnica municipal;
- c) La inspección in situ realizada por la Fiscalización de Obras;
- d) El Informe Técnico de fecha 20 de julio de 2026 elaborado por la Dirección de Obras
- e) Los registros fotográficos obtenidos durante la inspección;
- f) El proyecto técnico elaborado por la Dirección de Obras y Proyectos;
- h) la Resolución I.M. N.º 530/2026 de fecha 22 de julio de 2026, mediante la cual fueron aprobados dichos documentos técnicos.

La existencia de la necesidad no se encuentra sustentada exclusivamente en una afirmación de la UOC.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Por el contrario, existen hechos previamente comunicados, posteriormente constatados por el área técnica competente y finalmente documentados mediante Informe Técnico, fotografías y documentos de proyecto.

Por consiguiente, el primer elemento exigido reglamentariamente se encuentra suficientemente acreditado: la urgencia es probada.

VIII. ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER CONCRETO

La urgencia posee carácter CONCRETO, porque se encuentran claramente individualizados todos los elementos esenciales de la necesidad.

Se encuentra determinado el inmueble afectado: la Terminal de Ómnibus Municipal de Santa Rosa del Aguaray.

Se encuentran identificados los componentes que requieren intervención: elementos de hormigón y mampostería, columnas, soportes y estructura metálica, cubierta, instalación eléctrica, pisos, veredas y andenes.

Se encuentran identificadas las patologías observadas: fisuras, desprendimientos, pérdida localizada de material, corrosión, pérdida de sección, perforaciones en soportes metálicos, filtraciones, instalaciones eléctricas deficientes, roturas, desniveles y asentamientos.

Se encuentra igualmente identificada la población expuesta, constituida por las personas que diariamente utilizan la Terminal.

Finalmente, existe una solución técnica determinada mediante proyecto, planos y planillas debidamente aprobados.

No se pretende, por tanto, atender una situación abstracta, futura, eventual o indeterminada.

La necesidad se encuentra claramente localizada, individualizada y técnicamente delimitada.

En consecuencia, la urgencia es concreta.

IX. ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER OBJETIVO

La urgencia posee carácter OBJETIVO, porque su configuración no depende exclusivamente de apreciaciones subjetivas de los usuarios ni de afirmaciones de las autoridades administrativas.

Los usuarios pusieron formalmente en conocimiento determinados hechos.

La Administración dispuso su verificación.

La Fiscalización de Obras realizó una inspección in situ.

El área técnica constató materialmente las patologías.

Las condiciones fueron documentadas mediante registros fotográficos.

La Dirección de Obras y Proyectos elaboró una solución técnica.

La Intendencia aprobó los correspondientes planos y planillas.





Y solamente después de dichas actuaciones esta Unidad Operativa de Contrataciones efectúa el análisis jurídico de procedencia.

Existe, por tanto, una adecuada diferenciación de funciones:

los usuarios comunican → el área técnica verifica → el área de proyectos determina la solución → la autoridad aprueba el proyecto técnico → la UOC realiza el encuadre jurídico del procedimiento.

Esta secuencia permite sostener que el fundamento de la excepción se encuentra respaldado por elementos externos a la mera voluntad de la UOC.

Por consiguiente, la urgencia es objetiva.

X. ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER INMEDIATO

La urgencia posee carácter INMEDIATO, porque las condiciones que requieren corrección existen actualmente dentro de una infraestructura que permanece en funcionamiento.

No se pretende contratar para atender un deterioro hipotético que pudiera producirse en el futuro.

Actualmente existen fisuras y pérdida localizada de material en determinados elementos de hormigón.

Actualmente existen soportes metálicos afectados por corrosión y pérdida de sección.

Actualmente existen deficiencias en sectores de la cubierta y filtraciones.

Actualmente existen instalaciones eléctricas que requieren adecuación.

Actualmente existen pisos y áreas de circulación con roturas, desniveles y asentamientos.

Y actualmente la Terminal continúa siendo utilizada durante las veinticuatro (24) horas del día.

El carácter inmediato no se fundamenta en afirmar que necesariamente ocurrirá un derrumbe o accidente en una fecha determinada, pues dicha conclusión no forma parte del Informe Técnico.

Se fundamenta en que las condiciones materiales ya existen, se encuentran documentadas, afectan una infraestructura en utilización permanente y el área técnica ha recomendado una intervención prioritaria e inmediata.

En consecuencia, postergar innecesariamente las intervenciones significaría mantener durante dicho periodo las mismas condiciones actualmente constatadas y permitir la continuidad del proceso de deterioro.

Por consiguiente, la urgencia es inmediata.

XI. GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS

El artículo 52 del Decreto N.º 2264/2024 exige igualmente que la situación sea de tal naturaleza que no pueda esperarse el resultado de un procedimiento convencional o especial sin grave perjuicio a los intereses públicos.



Jonathan Sosa
Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



En el caso analizado, el grave perjuicio no debe ser entendido exclusivamente desde una perspectiva económica o patrimonial.

El interés público comprometido comprende principalmente:

- a) La seguridad e integridad física de los usuarios;
- b) La utilización segura de una infraestructura pública;
- c) La continuidad del funcionamiento de la Terminal;
- d) La prevención del agravamiento de las patologías constatadas;
- e) La conservación del patrimonio municipal; y
- f) La continuidad adecuada del servicio prestado en las instalaciones.

La permanencia de elementos metálicos afectados por corrosión y pérdida de material permite la continuidad de su deterioro.

La permanencia de filtraciones mantiene la exposición de distintos componentes constructivos a la humedad.

La coexistencia de filtraciones e instalaciones eléctricas deficientes mantiene una condición expresamente identificada por el área técnica como riesgosa.

La permanencia de pisos, veredas y áreas de circulación con roturas, desniveles y asentamientos prolonga igualmente las condiciones que pueden afectar el tránsito seguro de los usuarios.

Asimismo, el eventual agravamiento de las patologías podría obligar posteriormente a restringir determinados sectores de la Terminal o afectar el normal funcionamiento de la infraestructura.

En consecuencia, el perjuicio que se pretende evitar se encuentra directamente relacionado con la prolongación innecesaria de condiciones materialmente constatadas dentro de una infraestructura pública utilizada permanentemente.

XII. IMPOSIBILIDAD DE AGUARDAR EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO CON PLAZOS MAYORES

La utilización de la vía excepcional no se fundamenta únicamente en que resulte administrativamente más rápida.

La sola conveniencia de disminuir plazos no constituye motivo suficiente para apartarse de los procedimientos ordinarios.

Lo determinante consiste en analizar qué ocurriría durante el periodo necesario para desarrollar y concluir un procedimiento con plazos mayores.

Durante ese tiempo, la Terminal continuaría funcionando y las condiciones constatadas continuarían presentes.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación Nº 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

Pasajeros, comerciantes, trabajadores, transportistas, funcionarios y demás ciudadanos continuarían utilizando una infraestructura respecto de la cual ya existe una recomendación técnica de intervención prioritaria e inmediata.

Por consiguiente, la demora no constituiría una simple espera administrativa sin consecuencias materiales.

Implicaría prolongar temporalmente una situación previamente identificada y técnicamente documentada.

La necesidad de actuar con celeridad es, en consecuencia, una consecuencia del riesgo y del interés público comprometido, y no el fundamento autónomo de la excepción.

XIII. JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA

La reglamentación aplicable a los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable permite su realización con difusión previa o con aviso de intención de compra, estableciendo como modalidad preferente la difusión previa.

Por consiguiente, la utilización del aviso de intención requiere una justificación específica.

En el presente caso, dicha justificación surge de la concurrencia de las condiciones desarrolladas precedentemente.

La modalidad con difusión previa implicaría mantener durante el plazo mínimo reglamentario de publicación y durante las posteriores actuaciones del procedimiento las condiciones actualmente constatadas dentro de la Terminal.

En contrapartida, la utilización del aviso de intención permite reducir razonablemente dicho periodo sin eliminar totalmente la publicidad y la posibilidad de participación de potenciales oferentes.

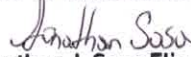
La decisión de utilizar esta modalidad no tiene por objeto restringir la concurrencia, favorecer a un proveedor determinado ni evitar injustificadamente la publicidad.

Su finalidad consiste exclusivamente en reducir el periodo de exposición a las condiciones técnicamente constatadas, manteniendo una instancia pública de conocimiento y recepción de ofertas conforme al mecanismo previsto reglamentariamente.

En consecuencia, atendiendo a:

- a) La existencia actual de las patologías;
- b) Su constatación mediante Informe Técnico;
- c) El funcionamiento permanente de la Terminal;
- d) La exposición continua de personas;
- e) La recomendación de intervención inmediata; y

f) La necesidad de evitar la prolongación innecesaria de dichas condiciones, esta UOC considera justificada la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia


Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



impostergable con aviso de intención de compra, observando íntegramente las formalidades y requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

XIV. MEDIDAS PREVENTIVAS Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEFINITIVA

El Informe Técnico recomienda igualmente adoptar medidas preventivas inmediatas destinadas a minimizar los riesgos mientras duren las intervenciones.

Esta UOC considera que la adopción de dichas medidas resulta compatible con la urgencia invocada y no elimina la necesidad de ejecutar las obras.

La señalización, delimitación, restricción temporal de determinados sectores u otras medidas preventivas pueden reducir transitoriamente la exposición de los usuarios, pero no reparan las fisuras existentes, no restituyen la sección perdida de elementos metálicos, no eliminan la corrosión, no corrigen las filtraciones, no adecuan la instalación eléctrica ni reparan los desniveles y asentamientos existentes.

Las medidas preventivas constituyen, por tanto, acciones transitorias de mitigación mientras se desarrolla la solución definitiva.

No representan una alternativa técnica equivalente a la intervención proyectada.

La existencia de medidas preventivas posibles no desvirtúa, en consecuencia, el carácter inmediato de la necesidad de reparación.

XV. TOMA DE CONOCIMIENTO Y AUSENCIA DE DILACIÓN DE LAS ACTUALES AUTORIDADES

El segundo párrafo del artículo 52 del Decreto N.º 2264/2024 obliga a prestar particular atención a la posibilidad de que una urgencia haya sido originada por negligencia o imprevisión de funcionarios.

Por ello resulta relevante determinar objetivamente la secuencia temporal de las actuaciones.

La actual Intendencia Municipal fue designada el 04 de julio de 2026.

El actual Encargado de la UOC fue designado el 14 de julio de 2026.

La presentación de los usuarios ingresó el 15 de julio de 2026.

El Informe Técnico fue emitido el 20 de julio de 2026.

Los planos y planillas fueron aprobados mediante Resolución I.M. N.º 530/2026 del 22 de julio de 2026 y el presente Dictamen es emitido el 23 de julio de 2026.

La proximidad temporal existente entre dichos acontecimientos demuestra que, a partir de la toma formal de conocimiento de la situación, se desarrollaron actuaciones sucesivas destinadas a verificar los hechos, determinar técnicamente la solución y analizar el mecanismo jurídico de contratación correspondiente.

El reciente cambio de autoridades no constituye por sí mismo la causal de urgencia.

La causal deriva de las condiciones materialmente existentes y técnicamente constatadas.



Jonathan Sosa
Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Sin embargo, la cronología resulta relevante para demostrar que no surge de los antecedentes considerados que la urgencia actualmente analizada haya sido generada o agravada por una dilación injustificada de las actuales autoridades intervinientes.

Tampoco corresponde sostener que todas las patologías hayan surgido físicamente en fecha reciente.

Lo acreditado es que, una vez formalmente advertida la actual Administración y obtenida la correspondiente corroboración técnica, las actuaciones necesarias fueron impulsadas de manera continua.

La UOC evita, por tanto, efectuar afirmaciones absolutas sobre circunstancias históricas que no se encuentren suficientemente documentadas, limitando su conclusión a los hechos objetivamente verificables dentro del expediente.

XVI. PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La contratación proyectada no persigue únicamente mejorar la apariencia o comodidad de un inmueble municipal.

Su finalidad principal consiste en corregir condiciones técnicamente constatadas dentro de una infraestructura destinada al uso colectivo y permanente.

La Administración Municipal, una vez formalmente informada de dichas condiciones y contando posteriormente con una constatación técnica objetiva, debe adoptar medidas razonables dirigidas a proteger la seguridad de los usuarios, preservar el patrimonio municipal y garantizar condiciones adecuadas para la continuidad del servicio.

La actuación administrativa posee, por tanto, una naturaleza preventiva, correctiva y funcional.

Preventiva, porque procura evitar que el deterioro existente continúe evolucionando o derive en consecuencias de mayor gravedad.

Correctiva, porque se dirige a solucionar patologías actualmente constatadas.

Y funcional, porque procura restablecer condiciones adecuadas para el funcionamiento permanente de la Terminal.

La Administración no necesita esperar la materialización efectiva de un accidente para adoptar medidas destinadas a corregir condiciones objetivamente documentadas.

XVII. ALCANCE, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La utilización de la Contratación por Vía de la Excepción no constituye una autorización genérica para ejecutar cualquier obra que resulte conveniente dentro de la Terminal.

La contratación deberá guardar estricta relación con la situación que motiva la excepción.

En consecuencia, deberá existir correspondencia entre:

- a) las patologías constatadas en el Informe Técnico;
- b) las recomendaciones formuladas por la Dirección de Obras;



Jonathan Sosa
Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación N° 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

- c) El proyecto aprobado mediante Resolución I.M. N.º 530/2026;
- d) los planos;
- e) las planillas de cómputo métrico;
- f) las especificaciones técnicas;
- g) el presupuesto;
- h) el Dictamen de Precios Referenciales y sus antecedentes;
- i) el Pliego de Bases y Condiciones; y
- j) las obras finalmente ejecutadas.

Especial consideración merece la denominación del proyecto como "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN".

Toda intervención correspondiente a una ampliación deberá encontrarse técnica y funcionalmente vinculada con la solución integral de las condiciones constatadas, con la adecuación de los sectores afectados o con la recuperación de condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento de la Terminal.

La utilización de la causal excepcional no deberá servir para incorporar obras de ampliación independientes, meramente convenientes o carentes de relación razonable con la situación que fundamenta la urgencia.

De esta forma se garantiza la proporcionalidad entre la necesidad acreditada y el alcance de la contratación.

XVIII. COHERENCIA Y TRAZABILIDAD DEL EXPEDIENTE

A efectos de preservar la debida fundamentación del procedimiento, toda actuación posterior deberá mantener coherencia con los antecedentes que le sirven de sustento.

La presentación de los usuarios constituye el antecedente de alerta y comunicación.

El Memorándum e Informe Técnico de la Dirección de Obras constituyen el antecedente de constatación técnica.

El registro fotográfico constituye respaldo documental de dichas constataciones.

La Resolución I.M. N.º 530/2026 constituye la aprobación de la solución técnica.

El presente Dictamen constituye el análisis de la procedencia jurídica y administrativa de la vía excepcional.

Los actos posteriores deberán ser emitidos por las autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En consecuencia, deberá evitarse atribuir a un antecedente afirmaciones que no se encuentren contenidas en él.


Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



La fundamentación de la contratación deberá descansar siempre en hechos efectivamente comprobados, documentos incorporados al expediente y conclusiones emitidas por las áreas competentes.

XIX. EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO N.º 2264/2024

Del análisis desarrollado precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones determina:

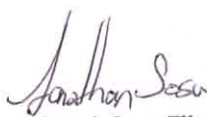
1. LA URGENCIA ES PROBADA, porque existen una comunicación formal, inspección in situ, Informe Técnico, registros fotográficos, proyecto técnico, planos y planillas debidamente aprobados que documentan materialmente la situación.
2. LA URGENCIA ES CONCRETA, porque se encuentran individualizados el inmueble, los sectores afectados, las patologías existentes, las personas expuestas y las intervenciones destinadas a solucionarlas.
3. LA URGENCIA ES OBJETIVA, porque las condiciones fueron verificadas por el área técnica municipal competente y no dependen exclusivamente de apreciaciones subjetivas de los usuarios, de la Intendencia ni de esta UOC.
4. LA URGENCIA ES INMEDIATA, porque las patologías existen actualmente, la infraestructura permanece en utilización durante las veinticuatro horas y el área técnica ha recomendado una intervención prioritaria e inmediata.
5. LA ESPERA PODRÍA GENERAR GRAVE PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO, porque prolongaría las condiciones técnicamente constatadas, mantendría la exposición continua de los usuarios, permitiría la continuidad del deterioro y podría afectar el funcionamiento de una infraestructura pública de utilización permanente.
6. LA NECESIDAD DE CELERIDAD NO ES AUTÓNOMA NI ARTIFICIAL, sino consecuencia directa de las condiciones materiales constatadas y de la necesidad de reducir razonablemente el periodo durante el cual permanecerían sin corrección.
7. LAS ACTUACIONES DE LAS ACTUALES AUTORIDADES FUERON SUCESIVAS, observándose una secuencia próxima entre la toma formal de conocimiento, la verificación técnica, la aprobación de la solución y el presente análisis.
8. EL ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONAL, limitándose exclusivamente a las obras técnica y funcionalmente relacionadas con la situación que motiva la excepción.

En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos necesarios para sustentar el supuesto de urgencia impostergable invocado.

XX. CONCLUSIÓN

Del análisis integral de los antecedentes administrativos y técnicos incorporados al expediente, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye que la necesidad de ejecutar las obras correspondientes a la "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY" cuenta con sustento material, documental, técnico y administrativo suficiente.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación N° 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

La situación fue formalmente puesta en conocimiento de la Administración Municipal mediante la presentación realizada por vendedores, transportistas, comerciantes, trabajadores y usuarios en fecha 15 de julio de 2026.

La Administración dispuso posteriormente la intervención del área técnica competente.

Como consecuencia de la inspección in situ, la Dirección de Obras emitió en fecha 20 de julio de 2026 el correspondiente Informe Técnico, acompañado de registros fotográficos, constatando objetivamente patologías en elementos de hormigón, soportes metálicos, cubierta, instalación eléctrica, pisos y áreas de circulación, y recomendando una intervención prioritaria e inmediata.

Posteriormente, la Dirección de Obras y Proyectos elaboró la solución técnica correspondiente, cuyos planos y planillas fueron aprobados mediante Resolución I.M. N.º 530/2026 de fecha 22 de julio de 2026.

A ello se suma que la Terminal constituye una infraestructura pública de funcionamiento permanente, utilizada durante las veinticuatro (24) horas del día, circunstancia que mantiene una exposición continua de usuarios a los sectores afectados.

De esta manera, la urgencia invocada se encuentra probada, concreta, objetiva e inmediata, no por la sola utilización de dichas expresiones, sino por la correspondencia existente entre cada requisito reglamentario y los antecedentes materiales que lo sustentan.

Asimismo, la espera inherente a un procedimiento con plazos mayores implicaría prolongar las condiciones actualmente constatadas y la exposición de los usuarios, pudiendo permitir además el avance del deterioro y afectar la continuidad y seguridad del funcionamiento de la Terminal.

La secuencia temporal de las actuaciones demuestra igualmente que, desde la toma formal de conocimiento de la situación, las actuales autoridades promovieron sucesivamente las verificaciones, decisiones técnicas y actuaciones administrativas correspondientes.

Finalmente, la utilización del procedimiento excepcional deberá mantenerse estrictamente limitada a las intervenciones técnica y funcionalmente vinculadas con la necesidad acreditada.

XXI. DICTAMEN

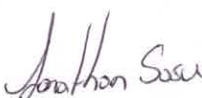
Por todo lo expuesto, esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, luego de analizar los antecedentes administrativos, técnicos y documentales obrantes en el expediente, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la procedencia de la:

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N.º 01/2026, por la causal de URGENCIA IMPOSTERGABLE, prevista en el artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en concordancia con el artículo 52 del Decreto N.º 2264/2024, para la ejecución del proyecto denominado:

"AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY".

Esta Unidad considera suficientemente acreditado que la urgencia invocada es PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA, y que las circunstancias documentadas son de tal naturaleza que prolongar innecesariamente las condiciones existentes durante la sustanciación de procedimientos con plazos mayores podría ocasionar grave perjuicio a los intereses públicos comprometidos.




Jonathan J. Sosa Eliseche
Encargado de UOC



Ley de Creación N° 1931

Calle 1ros. Concejales y Dr. Candía Celular 0971 810 920

Ruc: 80025526-7

Asimismo, atendiendo a la necesidad de disminuir razonablemente el periodo de exposición de los usuarios a las condiciones técnicamente constatadas, esta UOC considera justificada la utilización del procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, observando las condiciones de publicidad, recepción de ofertas, evaluación, adjudicación y comunicación establecidas en la reglamentación vigente.

La contratación deberá limitarse estrictamente a las obras necesarias y técnica o funcionalmente vinculadas con la situación que motiva la excepción, debiendo mantenerse plena correspondencia entre el Informe Técnico, el proyecto aprobado, los planos, las planillas de cómputo métrico, las especificaciones técnicas, el presupuesto, los precios referenciales, las bases de la contratación y las obras finalmente ejecutadas.

En consecuencia, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional, a los efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones y bajo su responsabilidad, adopte el acto administrativo correspondiente, dé por acreditado el supuesto de excepción invocado y autorice la prosecución de los trámites de la Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N.º 01/2026, conforme a la Ley N.º 7021/2022, el Decreto N.º 2264/2024, la Resolución DNCP N.º 230/2025 y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Es Dictamen.



JONATHAN JULIAN SOSA ELISECHE
Encargado de UOC